



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2018-00126-00
REFERENCIA: ALIMENTO MENOR
DEMANDANTE: PATRICIA ELENA ZABALA PALACIO
DEMANDADO: ADALBERTO LOZANO OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso de alimentos de mayor, acompañado de memorial que solicita el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO. Soledad, 14 / Julio / 2021.

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO, CATORCE
(14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al despacho proceso de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por PATRICIA ELENA ZABALA PALACIO contra ADALBERTO LOZANO OSORIO Para resolver solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, presentada a través de correo institucional en fecha 21-01-2021, el cual expresa el siguiente contenido:

"ADALBERTO LOZANO OSORIO, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la CC 5.084.743 expedida Rio de Oro Cesar- demandado y PATRICIA ELENA ZABALA PALACIO, mujer, también mayor de edad, vecina y residente en esta misma localidad, titular de la

CC No 44.155.171 de Soledad- demandante,- padre y madre del menor JUAN JOSE LOZANO ZABALA, por medio del presente escrito acudimos ante su despacho a fin de ACLARAR el acuerdo que fue celebrado por suscritos en relación con la cuota alimentaria del menor JUAN JOSE LOZANO ZABALA, donde su señoría nos solicita tal hecho con relación a la cuota alimentaria de nuestro menor hijo, para ello nos pronunciamos de la forma siguiente:" (ANEXAMOS COPIA)

"ADALBERTO LOZANO OSORIO, padre del menor JUAN JOSE LOZANO ZABALA, beneficiario en el presente proceso de Alimentos, impetrado por la señora PATRICIA ELENA ZABALA PALACIO, manifiesto a la señora juez, por medio del presente escrito, en el cual se fijó una cuota alimentaria definitiva del 35% y demás prestaciones sociales-incluyendo primas de junio- diciembre, de la mesada que percibo como pensionado de CREMIL,"

."Entre la demandante PATRICIA ELENA ZABALA PALACIO y el demandado ADALBERTO LOZANO OSORIO, se acordó que la cuota alimentaria fijada por el despacho a su cargo, en favor del menor JUAN JOSE LOZANO ZABALA, asciende a la suma de S 1.387.231, corresponde al de la mesada y demás prestaciones sociales que percibe ADALBERTO LOZANO OSORIO, como pensionado de CREMIL, igual porcentaje en Junio y Diciembre, con el incremento del I. P. C, quien la consignara en la cuenta de Ahorro No 902023472 Banco BBVA donde la titular es la demandante PATRICIA ELENA ZABALA PALACIO, identificada con la CC 44.155.171 de Soledad"

." PATRICIA ELENA ZABALA PALACIO, manifiesto a la señora juez, que acepto la propuesta hecha por el padre de mi menor hijo, señor ADALBERTO LOZANO OSORIO, todo por el beneficio de mi núcleo familiar, además que el presente acuerdo conciliatorio se efectúa de manera clara, sin ninguna clase de presión"

." Que una vez se admita el presente acuerdo se oficie a la pagaduría de CREMIL de la ciudad de Bogotá, comunicándole la decisión tomada por el juzgado del conocimiento, ordenando el levantamiento de la medida cautelar que en cuantía del 35% recae sobre la mesada y demás prestaciones sociales que percibe el demandado ADALBERTO LOZANO OSORIO "

Por ser procedente la solicitud de levantamiento de la medida de embargo solicitada por las partes, se accederá a ello y se oficiará tal decisión al pagador de CREMIL.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

1.- Anexar al proceso el acuerdo extraprocesal conciliatorio al que han llegado las partes señores PATRICIA ELENA ZABALA PALACIO y el demandado ADALBERTO LOZANO OSOSRIO.

2.- Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretado por este despacho mediante sentencia calendada 29/Agosto/ 2018, en contra del demandado: ADALBERTO LOZANO OSORIO, identificado con C.C. N°. 5.084.743, y que recae sobre el TREINTA Y CINCO (35%) por ciento de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe el demandando como pensionado de CREMIL. La medida fuera comunicada mediante oficio No. 02394-2018 del 30 agosto del 2018 y 26940-2018 del 21 de Septiembre/2018. Librar oficio al pagador de la CREMIL, quien en la actualidad es el ente pagador del demandado. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA